

Condiciones generales del Seguro

A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184, número 2 del estatuto orgánico del sistema financiero.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARA LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: LA SURAMERICANA; **Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.**

AMPARO VIDA

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO LEGALMENTE COMPROBADO, LA SURAMERICANA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ENTREGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO A LOS BENEFICIARIOS LEGALES LA SUMA ASEGURADA SELECCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVO CRECIMIENTO ALCANZADO.

EXCLUSIONES

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

RIESGOS INASEGURABLES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS EVENTOS EN EL AMPARO DE VIDA, OCURRIDO A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LAS SIGUIENTES OCUPACIONES EJERCIDAS POR EL ASEGURADO (ACTIVIDADES PELIGROSAS O DE ALTO RIESGO).

1. BOMBEROS.
2. CIRCO (ARTISTAS, ACRÓBATAS, DOMADORES DE ANIMALES).
3. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PETRÓLEO O SUS DERIVADOS.
4. ESMERALDEROS (COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA U OTRA PIEDRA PRECIOSA).
5. MINEROS EN GENERAL
6. COMERCIANTES EN METALES PRECIOSOS
7. EXPLOSIVOS (MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE PÓLVORA).
8. MILITARES (FUERZA AÉREA, NAVAL, MILITAR NI POLICÍA CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO, OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS, AGENTES, ESCOLTAS GUARDAESPALDAS, ETC.).
9. PILOTOS FUMIGADORES
10. PILOTOS DE PRUEBAS O EXHIBICIÓN
11. JUEZ, FISCAL, PENAL, MAGISTRADO Y EN GENERAL CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR TALES COMO ALCALDE, GOBERNADOR, CONCEJAL, DIPUTADO, POLÍTICOS ETC.
12. MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS
13. TAUROMAQUIA (MATADOR DE TOROS, PICADORES BANDERILLEROS, REJONEADOR, PEÓN).
14. Y/O EN ACTIVIDADES QUE ESTÉN POR FUERA DE LA LEY O EN PRACTICA PROFESIONAL Y/O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO:

15. AUTOCROSS.
16. AUTOMOVILISMO.
17. BOXEO.
18. EQUITACIÓN.
19. KARTING.
20. MOTO-CROSS.
21. MOTOCICLISMO.
22. MOTONÁUTICA.
23. PARACAIDISMO.
24. PARAPENTISMO.
25. PLANEADOR.
26. COMETA.
27. BUNGEE JUMPING.
28. DOWNHILL.
29. VUELO DELTA.

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato comenzarán a correr a partir de las cero (0:00) horas del primer día del mes siguiente a la fecha de expedición indicada en la carátula de la póliza

2. INCREMENTO DIARIO DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, SURAMERICANA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

3. REHABILITACIÓN:

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose La Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

4. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

5. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	INGRESO	PERMANENCIA
Vida	14 a 69 años	79 años

6. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

- 6.1. Por mora en el pago de la prima.
- 6.2. Cuando el tomador así lo determine.
- 6.3. Al fallecimiento del asegurado.
- 6.4. Cuando el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

7. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

PLAN VIDA



8. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga la Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

- 8.1 Si al alcanzar la edad 80 el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza la Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un Seguro de Vida Entera
- 8.2 El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.
- 8.3 La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida la Suramericana en ese momento.

9. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS.

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	Muerte	Muerte accidental o violenta
Original de la póliza	X	X
Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.	X	X
Certificado civil de defunción expedido por la notaría.	X	X
Formulario de reclamación.	X	X
Historia Clínica.	X	X
Fotocopia de la cedula o registro civil de cada uno de los beneficiarios en caso de ser menores de edad.	X	X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

10. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero la Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

11. PAGO DEL SINIESTRO

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, La Suramericana reconocerá y pagará al Tomador o beneficiarios, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o el beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

12. PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio

13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia

14. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana